

Bogotá, D.C. Enero 4 de 2024

Señor  
**JUEZ CONSTITUCIONAL EN SEDE DE TUTELA**

Bogotá

E.S.D. Referencia:

**ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE  
TUTELA – Art. 86 C.N.**

Accionante:

**GLORIA INES RODRIGUEZ SUSA**

Accionadas:

**FISCALÍA GENERAL DE LA  
NACIÓN**

**UNIVERSIDAD LIBRE DE  
COLOMBIA**

**COORDINACIÓN GENERAL DEL  
CONCURSO DE MÉRITOS FGN  
2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN  
2022**

---

**GLORIA INES RODRIGUEZ SUSA**, persona mayor de edad, identificado con la [REDACTED] domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, en pleno ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, por medio del presente escrito le solicito al Honorable Juez Constitucional en sede de tutela, dar trámite a la presente **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA**, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022**, en cabeza de sus respectivos Representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación de éste trámite preferencial y sumario, con la finalidad de salvaguardar mis **DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS, Y A LA CONFIANZA LEGÍTIMA**, consagrados en la Constitución Nacional, previos los trámites señalados en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000 y desarrollado en la Jurisprudencia emanada de la Honorable Corte Constitucional de Colombia, los cuales los estimo conculcados por los siguientes:

### **HECHOS**

Las entidades accionadas adelantan concurso público, abierto y de méritos en el marco de la convocatoria **Concurso de Méritos FGN 2022**. En dicha convocatoria me inscribí para aspirar al cargo No. **I-102-01(134)-84452 Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito** y **I-103-01(134)-84431 Fiscal Delegado ante Jueces Penales Municipales y promiscuos**.

2. Una vez agotada la etapa de pruebas escritas de conocimientos generales y funcionales, y pruebas comportamentales, obtuve un puntaje de [REDACTED] respectivamente. ( **anexo 1 citación a pruebas, anexo 2 resultados**)

Ante los resultados de las pruebas escritas, los cuales a pesar de tratarse de un solo examen que me brindaba la posibilidad de acceder a dos cargos diferentes, presentaban entre si una diferencia de [REDACTED] en su calificación, sin explicación alguna y sin que fuera clara la formula que se había aplicado para semejante calificación, dentro del termino legal presente RECLAMACION (**anexo 3**), cuyos puntos fundamentales fueron los siguientes:

**Mi RECLAMACIÓN**, versó sobre los siguientes aspectos, a saber:

1.- Desde que se abrió la convocatoria y se publicaron las bases de concurso se estableció la posibilidad de concursar para dos cargos distintos con un solo examen. En el caso concreto concurse para los cargos de Fiscal Delegado ante Jueces Penales Municipales y Fiscal Delegado Ante Jueces Penales del Circuito.

2.- Dentro de las preguntas formuladas en el cuestionario el 10 de septiembre de 2023, relacionadas en la cartilla, así como en las bases de la convocatoria, cartilla guía del aspirante, siempre se habló de preguntas con múltiples opciones, pero con una opción de respuesta valida, es decir que las preguntas todas eran de respuesta única, para efectos del computo del puntaje final.

3. No obstante y dado el grado de confusión, los errores de redacción y las imprecisiones de tipo jurídico, en las preguntas planteadas, en algunas de ellas dejaba la impresión que se trataba de preguntas con múltiple respuesta o que era necesario unir por lo menos dos de las respuestas para encontrar la respuesta que completaba la idea, acorde al ordenamiento jurídico vigente.

2.- En algunas preguntas era imposible dar con la respuesta correcta, dado que las tres opciones de respuestas tenían elementos válidos, pero ninguna completaba la idea de la verdadera respuesta, atendiendo los presupuestos planteados en la ley, jurisprudencia y doctrina, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Por lo que la respuesta correcta quedaba a discreción de quien elaboró la prueba y ninguna de las respuesta tenía todos los elementos para predicar que una y solo una como siempre se dijo en las bases del concurso era la respuesta correcta.

4.- Como ninguna de las respuestas contenía todos los elementos para ser la respuesta correcta, era necesario que existiera dentro de las opciones la de NINGUNA DE LAS ANTERIORES, pero por ningún lado apareció dicha opción.

3.- Muchas de las preguntas elaboradas **no guardaron relación con el cargo a ocupar.**

4.- Aunque en las guías del concurso se entregaron a través de la plataforma las cartillas guía y mensajes donde relacionaban los ejes temáticos que debíamos tener en cuenta los aspirantes, ejes temáticos sobre los que versaría el examen, salieron preguntas de derecho administrativo, control fiscal, procesos de responsabilidad fiscal que por ninguna parte aparecían dentro de los ejes temáticos que se dieron para los cargos de Fiscal Delegado ante Jueces Penales Municipales y Fiscal Delegado ante Los Jueces Penales del Circuito. Preguntas mal formuladas también como fue el común denominador en todo el cuestionario.

4.- Algunos planteamientos de los casos eran completamente incomprensibles y las opciones de respuestas, peores.

5.- La prueba escrita presentaba preguntas mal formuladas o ambiguas, lo que pretermitió que la respuesta escogida no tuviera los elementos constitutivos de la conducta que más se acercaba a lo que podía ser la respuesta correcta, por lo que tuve que marcar la que más se acercaba, no necesariamente la correcta.

6.- Se elaboraron preguntas que **no tenían respuestas posibles, mal redactadas, parecían haber sido redactadas por personas con un elemental conocimiento jurídico.**

7. - Las preguntas relacionadas con acciones de grupo o colectivas quedaron mal elaboradas o diseñadas, puesto que las referidas acciones las resuelven los Jueces de la República y **no los Fiscales como erradamente lo mencionaba el enunciado.** Están preguntas son la **21, 22, 23, 24, 25 y 26.** (De ello se dejó constancia al finalizar la prueba con el Coordinador del Salón en un cuadernillo que el mismo facilitó para tales menesteres).

8.- El **diseñador o estructurador** de las preguntas de la prueba escrita **confundió procedimiento abreviado con procedimiento ordinario;** y el **procedimiento ordinario con el procedimiento abreviado,** ello conllevó a que las preguntas relacionadas con ese tema no tuvieran una respuesta correcta.

9.- Las preguntas números **34- 60- 73 – 81 – 95** relacionadas con actividades, allanamientos, registros, seguimientos a personas eran **ambiguas.** Las respuestas sobre si el control era previo o igualmente ambiguas.

10 .- Las preguntas desde la **101, 102, 103, 104, 105, 106 y 108,** repiten lo mismo sobre las acciones de grupo o colectivas, que no son competencia del Fiscal y en consecuencia quedaron mal diseñadas por parte de los estructuradores o creadores de la prueba.

11.- Con tantas inconsistencias que presentó la prueba escrita al cargo al que aspiro es muy probable que el número de preguntas mal planteadas y formuladas sea un número bastante considerable, por lo que se hace necesario conocer en su integridad la prueba escrita de la que fui objeto.

13.- De conformidad con los artículos 20, 27 y 28 del acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, suscrito por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, que establecen que:

*“... ARTÍCULO 20. **RECLAMACIONES.** De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.*

*Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.*

*ARTÍCULO 27. **RECLAMACIONES.** De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>. Las reclamaciones serán atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la U.T Convocatoria FGN 2022 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.*

*ARTÍCULO 28. **ACCESO A LAS PRUEBAS.** No obstante, el carácter reservado de las pruebas, conforme lo establece el Decreto Ley 020 de 2014, junto con su reclamación frente a los resultados de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, manifestándolo de manera expresa, el acceso al material de las pruebas, a fin de complementar o fundamentar su reclamación. La U.T Convocatoria FGN 2022, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa. Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas. El aspirante solo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiendo que en ningún caso está autorizada la reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que*

goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014. PARÁGRAFO: Adelantada la jornada de acceso a prueba, la U.T Convocatoria FGN 2022 habilitará la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, durante los dos días siguientes, solo para los participantes que hayan solicitado el acceso y hayan asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento solo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la aplicación mencionada. ...”

14.- Como consecuencia de lo mencionado en los numerales anteriores, permito solicitarles, **EXPRESAMENTE** y respetuosamente a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, A LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 Y UNIVERSIDAD LIBRE, **se sirvan permitirme el acceso al material de la prueba escrita, a fin de complementar o fundamentar mi reclamación**, citando y transcribiendo los textos de las preguntas, absurdas, mal redactadas, **AQUELLAS QUE CARECEN DE RESPUESTA.**

Que se revise en su totalidad mi examen y se ajuste el puntaje, eliminando las preguntas que no tienen respuesta, las preguntas que carecen de elementos para constituir un tipo penal en los casos evaluados y las preguntas cuyos ejes temáticos no eran materia de esta evaluación, que no aparecían como temas a evaluar en este examen en ninguno de los parámetros dados desde el comienzo de esta convocatoria.

Por otra parte nunca dentro de las bases del concurso se dijo que si el aspirante se presentaba para dos cargos, el examen se calificaba de manera diferente para cada uno de esos cargos como en mi caso, con una calificación final de 7.52 para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales Municipales y 61.45 para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito, con una diferencia de 53,93 entre ellos, algo que es totalmente absurdo e incomprensible, como si se tratara de dos exámenes totalmente diferentes. Tampoco se dio explicación alguna de las razones en las cuales se apoyaban para una calificación como la aludida y menos aun se relacionaron las normas en las cuales se apoyaron para la calificación de [REDACTED] para el cargo de Fiscal Delegado ante los jueces municipales y promiscuos. Llama la atención que un puntaje de [REDACTED] se obtiene con el hecho de marcar la hoja, simplemente, de hacer acto de presencia en la sala sin contestar un solo punto, por lo anterior, haciendo uso del derecho **de petición contemplado en el art. 23 de la C.N (anexo 4)** en la reclamación presentada pedí que se me entregara la totalidad del examen, tanto cartilla de preguntas, como copia autentica del cuadernillo de respuestas. En el menor tiempo posible, en aras de adelantar las acciones correspondientes, petición que se cumplió parcialmente.

Si en ninguna parte establecía la posibilidad de calificar el mismo examen con dos parámetros diferentes, no se pueden cambiar las reglas del juego ya en marcha el concurso, menos sorprender a los participantes con algo como lo consignado en el párrafo anterior como si yo hubiera presentado dos exámenes absolutamente diferentes.

Cabe destacar que con el nombre de reclamación se vulneraron totalmente las normas establecidas para estos procesos, ya que en virtud de las “**reclamaciones**” en la practica se cercenaron las posibilidades de interponer los recursos de Ley, en los términos y condiciones establecidos en el Código Contencioso administrativo Ley 1437 de 2011 art. 74 y siguientes, ya que las respuestas a estas reclamaciones se convirtieron en un acto discrecional y no en una verdadera respuesta con fundamento jurídico de conformidad con la situación planteada.

Jamás se consignó en ninguna parte de la convocatoria si las pruebas se calificaban de 0 a 100 puntos a cuanto equivalía cada uno de las respuestas positivas, por el contrario si un número de respuestas negativas daba lugar a la disminución de la calificación, en caso afirmativo en que porcentaje se disminuía la misma, si se examina detalladamente la convocatoria, no se hace claridad al respecto por ninguna parte y ello dejaba abierta la posibilidad a que se sorprendieran a los concursantes, que de manera discrecional y unilateral por parte de los **convocantes FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022,** se impusieran unas **condiciones** que no habían sido planteadas claramente desde el comienzo y se coartara el derecho a la defensa de los participantes, coartando de tajo la posibilidad de hacer uso de los recursos establecidos por ley.

## **RESULTADO DE LA RECLAMACION y DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION**

**A.** Como resultado de la reclamación presentada fui citada por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022** para acceder al material de las pruebas escritas, jornada que se llevó a cabo durante 3 horas en la ciudad de Bogotá, en la Sede de la Universidad Libre Bloque D, (**ANEXO 4**), el 19 de noviembre de 2023, en la cual pude constatar que como se infería del puntaje para el cargo de Fiscal Delegado Ante Jueces del Circuito, cada respuesta acertada equivalía a un (1) punto. Esto se desprende del conteo del total de aciertos, frente al puntaje obtenido

para el cargo en mención con numero de inscripción **I-102-01(134)-84452** Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito, con calificación de [REDACTED] que contrastaba grandemente con la calificación dada para el cargo con numero de inscripción **I-103-01(134)-84431** para el cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales Municipales y promiscuos con puntaje de [REDACTED] Como si se tratara de exámenes distintos presentados en circunstancias totalmente diferentes y aumentaba mi desconcierto por la falta de sustento jurídico y poca racionalidad en esta ultima calificación citada.

**b.** Como parte de la reclamación **haciendo uso del derecho fundamental de petición consagrado como tal en el art. 23 de la C.N.** solicité que me entregaran copia de los cuadernillos de preguntas, su totalidad, así como copia integra, fotocopia, de la hoja de respuestas diligenciada por mi el 10 de septiembre de 2023, en la jornada en la que se llevó a cabo la prueba escrita, pruebas de análisis comportamental.

**c.** Fui citada para la revisión de 19 de noviembre de 2023, como ya lo consigné, pero me llevé una gran sorpresa al advertir que aunque el cuaderno de preguntas me lo entregaron en original y en su totalidad, no pasaba lo mismo con la hoja de respuestas que yo diligencie, ya que en vez del original o fotocopia tomada directamente del original, como yo lo solicite, en la que aparecían en blanco como si yo no hubiera contestado las preguntas de la 101, a la 180, eso se puede corroborar en la respuesta a mi reclamación emitida por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022**, en la columna respuesta del aspirante, pregunta 101 a la pregunta 180, donde se consignó como respuesta por parte del aspirante 0, anexo que resalté con amarillo para poner en evidencia lo que digo.,

En vez de las copias tomadas de los originales o copia autentica, me entregaron para la revisión en la jornada del 19 de noviembre de 2023, unas hojas escaneadas, que no correspondía en su totalidad a las que yo diligencie, ya que contesté en su totalidad los puntos y sin razón aparente aparecen sin respuesta las preguntas de la 101 a la 180, lo que no es cierto pues yo había contestado la totalidad de las preguntas, aun aquellas que no correspondían a las temáticas de evaluación determinadas para dichas pruebas, previamente en la convocatoria.

**d.** . Cual sería mi sorpresa cuando al mirar una copia escaneada de la hoja de respuestas aparecía en blanco, por lo cual llamé la atención del encargado del salón, a quien le dije en voz alta que lo que aparecía ahí no correspondía a la realidad de lo que yo había entregado el 10 de septiembre de 2023, ya que yo había contestado la totalidad de las 180 preguntas de la parte general, funcional 1 y funcional 2 .

**e.** en respuesta a mi reclamación 2.2 FASE 1, FASE 2, FASE 3, FASE 4, FASE 6 FASE 7 narra el procedimiento que se llevó a cabo para la calificación, como numero de pares, personas que participaron, operación matemática, pero no responde a los

cuestionamientos por mi planteados, como la proporción en la que se disminuiría el puntaje general al ser eliminadas las preguntas erróneas o que hacían referencia a temas que no estaban entre las temáticas a evaluar desde la apertura de la convocatoria. Da una respuesta que no es la que se está pidiendo, lleva por las ramas una respuesta que no apunta al fondo de las preguntas planteadas por mi en la reclamación.

Si bien en el 2.3 de la respuesta a mi reclamación, se relacionan los ejes temáticos que serían objeto de evaluación, de acuerdo a la convocatoria, ejes a los que no se dio estricto cumplimiento, lo que constituye una clara vulneración al debido proceso establecido, ya que los concursantes fuimos sorprendidos con preguntas cuyos temas no estaban entre los ejes temáticos definidos para evaluación.

***En distintos pronunciamientos jurisprudenciales se ha reiterado que “ toda persona tiene derecho a presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y a obtener respuesta de las mismas. La respuesta debe ser pronta y oportuna y de contenido cualificado, es decir, debe ser clara, de fondo, suficiente, efectiva y congruente”.***

**Contenido de la respuesta.** se ha establecido que debe ser:

1. **Clara:** que explique de manera comprensible el sentido y contenido de la respuesta.
2. **De fondo:** que se pronuncie de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado.
3. **Suficiente:** porque debe resolver materialmente la petición y satisfacer los requerimientos del solicitante, sin que por ello excluya la posibilidad de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario.
4. **Efectiva,** si soluciona el caso que se plantea.
5. **Congruente:** si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido.

Aunque hay un pronunciamiento claro sobre el procedimiento que se adelantó en la construcción de las preguntas, no se da una respuesta a los cuestionamientos planteados por la suscrita, por lo que la misma constituye una evasiva, a la petición incoada.

f. En el punto **3.3** De la respuesta se consignó: “ Respecto de su solicitud de expedirle copias de las pruebas, se informa que esta petición no es procedente, por cuanto las pruebas aplicadas en el Concurso de Méritos tienen carácter reservado y estas solo pueden ser de conocimiento por los aspirantes que, en su reclamación, sobre los resultados publicados de las pruebas escritas, solicitaron acceso a las mismas, tal como se establece en el artículo 28 del Acuerdo 001 de 2023, en el que se dispone: (el subrayado es mío).

**“ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS.** No obstante, el carácter reservado de las pruebas, conforme lo establece el Decreto Ley 020 de 2014, junto con su



*reclamación frente a los resultados de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, manifestándolo de manera expresa, el acceso al material de las pruebas, a fin de complementar o fundamentar su reclamación.*

*(...) El aspirante solo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo, el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiendo que en ningún caso está autorizada la reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.” (Subrayado fuera del texto)*

Sobre la reserva de las pruebas, el parágrafo del artículo 23 del Acuerdo 001 de 2023, señala:

**“ARTÍCULO 23. PRUEBAS ESCRITAS. (...)**

**PARÁGRAFO.** *De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014, las pruebas en los concursos o procesos de selección tienen carácter reservado. Solo son de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indique la Comisión de la Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.” (Subrayado fuera del texto)*

El acceso a la información pública es un derecho fundamental, reconocido por la Convención Americana de Derechos Humanos- en su artículo 13, el cual recalca la obligación de los Estados de brindar a los ciudadanos acceso a la información que está en su poder. Así mismo, establece el derecho que tenemos todos los ciudadanos de buscar, solicitar, recibir y divulgar aquella información pública, en manos de los órganos, entidades y funcionarios que componen el Estado.

En principio, el derecho de acceso a la información está protegido y reconocido en la Constitución Política de 1991 en su artículo 74. Éste hace referencia a la garantía general de todos los ciudadanos de acceder a los documentos públicos, salvo los casos por ley.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública tiene un valor instrumental en el ejercicio de otros derechos fundamentales, ya que sin el conocimiento y la información sobre el contenido y las formas y medios de ejercer los derechos humanos, se imposibilita el pleno goce y disfrute de los mismos.

*Las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró la corte en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar “...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales, como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos.”*

**A pesar de las normas citadas en las que los mismos miembros de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la**

**COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022**, en el escrito firmado por xxx manifiestan que solo pueden acceder a cuadernillos de respuestas los participantes que en la etapa de reclamación así lo soliciten, respetando los protocolos establecidos, la solicitud elevada mediante derecho de petición no se cumplió satisfactoriamente ya que solo me permitieron el acceso a una fotocopia que no corresponde en su totalidad al cuadernillo de respuestas que yo diligencie el 10 de septiembre de 2023, pues mi cuadernillo no tenía respuestas sin contestar y las que me entregaron son hojas scaneadas que pudieron haber sido alteradas por un tercero, en cuyo caso la cadena de custodia esta en entredicho, no se dice nada respecto del tipo de escaner que se utilizo para tomar copia del cuadernillo de respuestas, las condiciones en las que se encontraba el lector y por que razón aparecen las respuestas de la 101 a la 180 como si yo no las hubiera contestado, cuando de algo estoy segura y es que las contesté en su totalidad y al final de la prueba me tome tiempo para revisar nuevamente aquellas en las que tenia duda y modificar algunas.

*En lo que respecta a la denegación del acceso a la información, concretamente el acceso a las hojas de respuestas tramitadas por la suscrita peticionaria, se alude que no es posible acceder a la solicitud, sin que se hubiera precisado cual es el termino de vigencia de la reserva, en que se materializaría el daño que con mi petición se le causa a la administración del concurso, daño que debe ser presente, probable y específico. Aquí sencillamente se hace mención que la información tiene reserva y por tal razón no se puede permitir el acceso a los originales, con las debidas medidas de seguridad, sin que se hubiera especificado el daño que causaría la divulgación de la información pública y la relación de las razones y las pruebas, en caso de que existan, que acrediten la amenaza del daño.*

Por el contrario, con el rechazo a la solicitud incoada por la suscrita peticionaria se podrían estar encubriendo violaciones a la Ley, por la destrucción u ocultamiento de las hojas de respuesta originales no solo de la suscrita sino de otros participantes y la ineficiencia en el manejo de la cadena de custodia de los documentos, por lo que por via de tutela se hace necesaria la practica de una visita para tomar las copias que sean necesarias directamente de los originales, mediante inspección.

***En ningún caso procederá el rechazo de una solicitud como la presente, por razones tales como encubrir violaciones a la ley, ineficiencias o errores de los sujetos obligados, ni para proteger el prestigio de personas, organizaciones o autoridades.***

*En el asunto sub judice, la deficiente motivación de la respuesta dada a la reclamación por mi presentada, que no resuelve de fondo las peticiones elevadas por la suscrita, materializan una amenaza a mi derecho a desempeñar cargos públicos, así como al derecho fundamental de petición, aunado a la negativa de acceder a las hojas de respuesta originales, diligenciadas por mi en la jornada de presentación de pruebas escritas de conocimientos, funcionales y comportamentales que se llevó a cabo, con 180 preguntas, las cuales como reitero contesté en su totalidad, pero que en la revisión del 19 de noviembre de 2023,*

*aparecen 80 puntos en blanco, en una copia escaneada, que ni siquiera es copia tomada del original, sin explicación alguna, preguntas que evaluaban aspectos en materia de violencia intrafamiliar, inasistencia alimentaria, lesiones personales, temáticas con las que he trabajado en los años de servicio que llevo en la fiscalía, en la Fiscalía, que no son ajenos a mi desempeño profesional, lo que me deja en situación de indefensión y cercena mis posibilidades de acceder a los cargos públicos para los que me inscribí en condiciones de igualdad, imparcialidad y transparencia, toda vez que para la etapa siguiente fui excluida del concurso.*

### **PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA, sentencia SU067/22**

*Como cualquier otro principio, la confianza legítima debe ser ponderada en el caso concreto. Ello implica que no toda realidad creada, consentida o tolerada por las autoridades permite la aplicación de este principio. En aquellos supuestos en los que se presenta una discordancia entre los dictados del derecho y el obrar de la Administración, resulta completamente inaplicable. En la medida en que es un instrumento de racionalización del poder público, que pretende satisfacer las expectativas de fiabilidad y coherencia de los administrados, la confianza legítima no puede ser argüida con el propósito de que la Administración persevere en errores precedentes o en la violación de los principios del texto superior.*

### **3.3. Subsidiariedad**

En reiterada jurisprudencia la corte ha sido clara en señalar que cuando se trata de **proteger el derecho fundamental de petición**, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita hacer efectivo el mismo.

En tal sentido, quien encuentre que la respuesta a su derecho de petición no fue producida en debida forma, ni comunicada dentro de los términos que la ley señala, y que en esa medida vea afectada esta garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional. Como vulnerado esta en el presente caso el derecho fundamental de Petición cuando la respuesta que fue colgada, **no notificada en el correo electrónico que suministré** en el momento de la inscripción, responde con evasivas, respuestas generales que no se dirigen al fondo de los interrogantes que planteo en mi petición y me niega el acceso a los cuadernillos de respuestas originales que era el punto central de mi derecho de petición como lo puede corroborar el juez de tutela a quien le sea repartida esta en el derecho de petición con el cual adicione los argumentos de la reclamación, alegando una reserva no oponible a la suscrita.

En la respuesta colgada en la plataforma de SIDCA 2 el 29 de noviembre de 2023, se vulnera mi derecho fundamental de petición, también cuando se desconoce que

*(...), con arreglo a lo establecido por la jurisprudencia constitucional, «la reserva no le puede ser oponible al directamente implicado, pues de ser así se*

*le impediría obtener los elementos necesarios para efectuar las reclamaciones o adelantar las acciones judiciales que considere pertinentes...” Como sucedió en el presente caso, cuando no solamente se niega el acceso a las hojas de respuestas originales, sino que igualmente se nos impidió tomar fotos, copias o fotocopias directamente de los originales, lo que es peor desde el 10 de septiembre de 2023, no volvi a tener acceso a los originales de mis hojas de respuestas.*

*ii) la confianza legítima no puede ser argüida para reclamar el mantenimiento de actos y decisiones que, en el marco de un concurso público, supongan el sacrificio de la máxima prevalente del mérito*

En este contexto es que se acude al **JUEZ CONSTITUCIONAL EN SEDE DE TUTELA**, ya que está demostrada la procedencia, y la necesidad de **TUTELAR mis DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS, A LA CONFIANZA LEGITIMA, AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION**, cuya vulneración quedó en evidencia.

Que de ser necesario y en caso que se niegue reiteradamente a los originales de mis cuadernillos de respuestas, se ordene inspección e el lugar donde se encuentren almacenados los mismos, con presencia de la suscrita y de todos aquellos que estén siendo afectados en sus derechos fundamentales por hechos similares que quieran hacer parte.

Que una vez determinado mi verdadero puntaje se ordene ajustar el puntaje a la calificación que corresponda

## **PROCEDENCIA**

Es procedente señor Juez la acción Constitucional de Tutela en este caso concreto dada la existencia de los Artículos 5, 7, y 42 numeral 2 del Decreto 2591 de 1991.

## **ANEXOS**

1. Citación para pruebas escrita 10 de septiembre de 2023
2. Resultado de las pruebas escritas
3. Reclamación frente a los resultados de las pruebas escritas del 10 de septiembre de 2023
4. Derecho de petición solicitando copia integra de los cuadernillos de preguntas y hojas de respuestas en su totalidad, frente a las pruebas del 10 de septiembre de 2023.
5. Citación para revisión de las pruebas escritas el 19 de noviembre de 2023.
6. Adición a la reclamación inicial frente a las pruebas escritas del 10 de septiembre de 2023 y derecho de petición

Resultado de la reclamación colgada en la plataforma SIDCA 2 el 30 de noviembre de 2023, firmada por **Fridole Ballén Duque**, Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022, **UT Convocatoria FGN 2022**

## **JURAMENTO**

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción Constitucional de Tutela por los mismos hechos y Derechos aquí relacionados, ni contra las mismas autoridades administrativas.

## **NOTIFICACIONES**



### **ACCIONADAS:**

#### **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

En la ciudad de Bogotá D.C. - Cundinamarca

Dirección: Diagonal 22B No. 52-01 Bogotá

E- mail para Notificación Judicial: [juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co](mailto:juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co)

#### **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

**COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022**

#### **U.T. CONVOCATORIA FGN 2022**

En la ciudad de Bogotá D.C. - Cundinamarca

E- mail para Notificaciones Judiciales: [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co)

Del Honorable Juez Constitucional en sede de tutela,

Atentamente,

